



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México; a 06 de febrero de 2024.

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA H.
“LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II, 55 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo someto a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Usted, **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a la persona Titular de la Protectora de Bosques del Estado de México a propiciar, con las instancias del Gobierno Federal correspondientes, la suscripción del Convenio de Asunción de Funciones en materia de Inspección y Vigilancia Forestal, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que el Estado garantizará el respeto a este derecho y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

La relevancia de los recursos forestales reside en que, además de proveer beneficios vitales para la humanidad, como la generación de oxígeno, captura de



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

carbono, infiltración de agua a los mantos acuíferos, regulación de la temperatura y mitigación de gases de efecto invernadero, también aportan beneficios económicos y sociales, por lo que su adecuada protección, bajo un esquema de legalidad en su aprovechamiento ofrece una alternativa de desarrollo económico y social, permitiendo que las familias que dedican su esfuerzo a estas actividades se arraiguen a sus comunidades, mejoren su calidad de vida y contribuyan al cuidado del medio ambiente.

El Inventario Estatal Forestal y de Suelos del Estado de México 2022, presentado por el entonces Gobernador en junio del 2023 permite conocer la situación actual que guardan los recursos naturales, favoreciendo la toma de decisiones, la planeación de las actividades forestales y la implementación de políticas de uso y manejo de los mismos, propiciando el desarrollo forestal sustentable del Estado; dicho inventario evidenció un incremento en la superficie y masa forestal de la Entidad en más de 15 mil hectáreas, respecto al 2014.

Lo anterior se atribuyó al correcto manejo y la adecuada implementación de tratamientos silvícolas del aprovechamiento forestal sustentable, la restauración y reforestación, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales y las acciones de conservación; acciones implementadas durante los últimos años, en que se realizaron importantes esfuerzos en beneficio de los bosques del Estado de México; sin embargo, las acciones de protección forestal deben constituir una estrategia permanente y progresiva.

En este orden de ideas, el artículo 73 de la Constitución General de la República enlista las facultades del Congreso de la Unión, y en su fracción XXIX-G, prevé la



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

relativa a expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

En congruencia, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable regula entre otros rubros, el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, así como su conservación y protección, determinando competencias que en la materia corresponden a la Federación, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el dispositivo constitucional referido.

Así, en términos del artículo 10, fracciones XXIV, XXVI y XXVII de la Ley General aludida, la Federación es competente para llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales; regular, expedir y validar la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales y productos maderables y vigilar y promover el cumplimiento de la Ley, así como para imponer medidas de seguridad y las sanciones a los infractores.

De manera particular, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), cuenta con atribuciones para generar políticas, formular, operar y evaluar, programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, con la participación de los consejos forestales correspondientes; llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia, así como para imponer medidas de seguridad, investigar,



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

inspeccionar, vigilar, verificar y sancionar a los infractores en materia forestal, así como hacer del conocimiento y en su caso, denunciar los delitos en dicha materia ante las autoridades competentes, tal como se aprecia de lo dispuesto por las fracciones IX y XII del artículo 14 de la Ley en cita.

Destaca que, la prevención y vigilancia forestal corresponde a la dependencia federal referida, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) que tiene la función de proveer la salvaguarda y el patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, según dispone el diverso 154 de dicha Ley General.

Si bien es cierto que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 11, fracciones XVIII y XXXI de esa Ley, las entidades federativas cuentan con atribuciones para realizar y supervisar las labores de conservación, protección y restauración de los terrenos estatales forestales, y para participar en la inspección y vigilancia forestal en la entidad, así como en las acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales, no menos cierto es que las funciones de inspección y vigilancia forestal se encuentran reservadas para las autoridades del ámbito federal enunciadas y la participación de las entidades federativas están supeditadas a los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación.

No obstante, el artículo 21 de la multicitada Ley distribuidora de competencias contempla la posibilidad de que la Federación, a través de la SEMARNAT o de la Comisión Nacional Forestal suscriba convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas asuman, entre otras,



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

funciones de vigilancia e inspección forestal y para imponer medidas de seguridad y las sanciones a los infractores en dicha materia.

Lo anterior encuentra fundamento constitucional en lo previsto por el artículo 116 de la Constitución General, mismo que preceptúa en su fracción VII, que la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir entre otros aspectos, la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

En efecto, los Gobiernos Federal y Estatal han suscrito con anterioridad convenios específicos para la asunción de funciones; concretamente, el 20 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio Específico para la Asunción de Funciones en materia de Inspección y Vigilancia Forestal, a partir del reconocimiento de las partes de la necesidad de fortalecer y otorgar una nueva orientación a los vínculos institucionales entre los órdenes de gobierno.

El objeto de ese convenio fue precisamente establecer las bases para que el Estado asumiera sendas funciones y atribuciones en materia de inspección y vigilancia forestal destacando las relativas a emitir órdenes de inspección; sustanciar los procedimientos administrativos derivados; ordenar y ejecutar medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación, necesarias para la protección de los recursos forestales y determinar las infracciones e imponer sanciones correspondientes, mediante el destino, por parte del Estado, de recursos humanos, materiales y financieros y con el acompañamiento y colaboración permanente de la Federación; no obstante, el referido Convenio concluyó su vigencia el 15 de septiembre de 2017, siendo el último que, con dicho propósito fue suscrito.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

La conservación y protección del medio ambiente y particularmente de los recursos forestales deben ser una prioridad para las autoridades del Estado, por lo que se considera de la mayor relevancia que se cuente con un marco de actuación acorde a la realidad social y que, con base en el principio de legalidad permita sustentar los actos de autoridad inherentes, en congruencia con el marco constitucional y legal vigente.

La “LXI” Legislatura de la que me honro ser integrante, ha levantado la voz en diversas ocasiones en torno a la tala ilegal, mediante exhortos a las instancias federales y estatales, para que, en ejercicio de sus atribuciones intervengan en el combate a la tala en regiones específicas que en momentos determinados se han visto mayormente afectados por hechos relativos.

Si bien es cierto que la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría del Campo tiene por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales, conforme a lo dispuesto por el artículo 3.17 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, no menos cierto es que sus atribuciones y funciones se encuentran limitadas en torno a la inspección y vigilancia forestal.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional conscientes de la relevancia de impulsar desde todos los ámbitos la protección y conservación del medio ambiente consideramos que resulta fundamental aprovechar la estrecha colaboración entre el Gobierno Federal y Estatal con el propósito de que se adopten medidas que permitan dotar a las autoridades del



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Estado de atribuciones específicas que posibiliten el combate frontal a la tala clandestina.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, el presente Punto de Acuerdo, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

PROYECTO DE ACUERDO:

La H. “LXI” Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 55, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38, fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se exhorta a la persona Titular de la Protectora de Bosques del Estado de México a propiciar, con las instancias del Gobierno Federal correspondientes, la suscripción del Convenio de Asunción de Funciones en materia de Inspección y Vigilancia Forestal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la persona Titular de la Protectora de Bosques del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinticuatro.